



## ACUERDO No. CSJCUA19-51 24 de septiembre de 2019

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá – Cundinamarca"

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el Artículo once del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PCSJA19-11378 del 6 de septiembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso en su artículo primero, trasladar transitoriamente a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020 el Juzgado 001 del circuito administrativo de Zipaquirá, como Juzgado 066 de la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Se indica en el citado Acuerdo que los procesos del juzgado trasladado se redistribuirán equitativamente entre los juzgados 002 y 003 administrativos de Zipaquirá. Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en su artículo once, delegó en los Consejos Seccionales la facultad disponer el cierre de los despachos judiciales, así:

*"Artículo 11º. Cierre y Traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".*

Que mediante Acuerdo CSJCUA19-49 del 19 de septiembre de 2019 esta Corporación autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo del Superior que determinó su traslado transitorio a Bogotá.

Que mediante oficio J2AZ-00256 del 20 de septiembre de 2019, la Juez Segunda Administrativa de Zipaquirá solicita el cierre extraordinario de su despacho a efectos de revisar los procesos que se reciban y demás actividades conexas.

Que para esta Corporación, el traslado transitorio dispuesto por el Superior, requiere del cierre extraordinario de los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá, por necesidades del servicio, a fin de permitir las labores de recepción de expedientes y demás, complementarias al traslado, conversiones de depósitos judiciales, elaboración de informes y demás.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

### ACUERDA

**ARTICULO 1º. AUTORIZAR** el cierre extraordinario de los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá los días 27 y 30 de septiembre de 2019, conforme las anteriores consideraciones.

**ARTICULO 2º.** Como consecuencia del cierre extraordinario establecido en el artículo anterior, los términos procesales quedarán suspendidos en dichas fechas, exceptuando acciones Constitucionales.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA19-51 del 24 de septiembre de 2019. Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá – Cundinamarca

**ARTÍCULO 3º.** Los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá deberán fijar en un lugar visible el presente Acuerdo, así como el Acuerdo del Superior PCSJA19-11378 del 6 de septiembre de 2019, con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia conozcan su contenido.

**ARTÍCULO 4º.** Los titulares de los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá deberán rendir informe sobre la distribución de expedientes efectuada, así como sobre las labores de cierre que por el Acuerdo del Superior se originan.

**ARTICULO 5º.** Corresponderá a los Juzgados Administrativos remitente y receptores informar de la distribución de expedientes que se efectúa a las partes y demás interesados, en aras de garantizar su derecho de defensa.

**ARTICULO 6º.** Se asigna la custodia de los expedientes inactivos correspondientes al archivo del Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá, al Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá, transitoriamente, mientras dura la medida de descongestión dispuesta por el Superior.

**ARTICULO 7º.** Los procesos que actualmente se encuentran en segunda instancia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y que no hayan sido objeto de distribución conforme se ordena en el artículo 1º. Del Acuerdo PCSJA19-11378 del 6 de septiembre de 2019, y regresen de la segunda instancia serán objeto de reparto entre los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá, así mismo aquellos procesos que se reactiven, sea por proceso de ejecución, incidente de cumplimiento u otro, serán objeto de reparto.

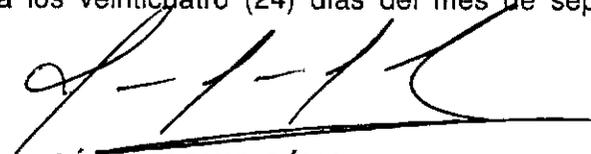
**ARTICULO 8º.** Corresponde a los titulares de los Despachos involucrados y a los servidores de estos despachos, colaborar armónicamente para la adecuada distribución equitativa de los expedientes y para efectuar las correspondientes conversiones de depósitos judiciales, conforme la reglamentación vigente sobre la materia.

**ARTICULO 9º.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y a los titulares de los Juzgados Administrativos de Zipaquirá.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

  
**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente